

NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS FISCALES REAL DECRETO LEGISLATIVO 15/2020, de 21 de Abril

ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19

MEDIDAS FISCALES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO,
PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y PAGOS
FRACCIONADOS E INGRESOS A CUENTA EN EL MÉTODO DE ESTIMACION
OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Esta mañana se ha publicado el **Real Decreto-ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**, en el que se aprueban medidas para reforzar la financiación empresarial, fiscales, para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo y de protección a los ciudadanos.

A continuación, exponemos las principales medidas fiscales:

(I) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. TIPOS IMPOSITIVOS.

Para permitir que el **suministro de material sanitario** se realice de forma rápida y efectiva, se establece hasta el 31 de julio de 2020 un tipo impositivo del **cero por ciento** aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de este tipo de bienes cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Se trata de una medida temporal durante el período de vigencia del estado de alarma que no afectará a la actual estructura de tipos impositivos en el ámbito del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas pero no determinarán limitación alguna al derecho a la deducción del Impuesto soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación; es decir, no afectará al porcentaje de prorrata aplicable.

Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no contengan fundamentalmente publicidad, eliminando la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.

(II) PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES - MODELO 202 (SOLO VINCULARÁ PARA EJERCICIOS INICIADOS EN 2020)

Pago fraccionado Micro-PyMes: los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no supere los 600.000€ -y que no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el Régimen Especial de Grandes Empresas (REGE) en IVA- podrán

optar por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los primeros meses transcurridos del ejercicio –de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural- si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo.

Pago fraccionado PyMes: a los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no supere la cifra de 6.000.000€, que no hayan podido optar al cambio de modalidad en el cálculo del pago fraccionado como las micro-pymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de cálculo del porcentaje sobre la base imponible, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en ese pago deducible el pago fraccionado realizado en el 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P.

(III) ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y REGÍMENES ESPECIALES DEL IVA Y DEL IGIC

Se permite que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo –hasta el 20 de mayocalculándolo en estimación directa, tenga efectos solo para el ejercicio 2020. Estos contribuyentes podrán volver a determinar el rendimiento neto por módulos en 2021, revocando la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 por esta modalidad.

Lo mismo se aplica en IVA y en IGIC respecto a la renuncia y revocación de los regímenes especiales.

Asimismo, para los contribuyentes del IRPF que determinan el rendimiento neto por estimación objetiva –de las actividades relacionadas en el ANEXO II de la Orden HAC/1164/2019- y los de IVA acogidos al régimen simplificado, que no quieran renunciar a módulos, para el cálculo del pago fraccionado y del ingreso a cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrán que computar como días de ejercicio de la actividad los días naturales del trimestre en los que hubiera estado vigente el estado de alarma.

En definitiva, en el primer trimestre no computarán 18 días o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta será un 80,22% del que hubiera correspondido de no haberse aprobado esta medida.



(IV) OTRAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS

No inicio del período ejecutivo (solo para la Administración Tributaria del Estado)

Si se presenta una autoliquidación tributaria, cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin realizar el ingreso, no se iniciará el período ejecutivo –que conllevaría la exigencia del recargo de apremio-, si se cumplen los requisitos siguientes (el incumplimiento de cualquiera de ellos significaría el inicio del período ejecutivo al día siguiente del fin del período voluntario de declaración):

- o Se presente la autoliquidación en plazo.
- El contribuyente haya solicitado, en período voluntario de presentación de las autoliquidaciones, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital –art. 29 RD-ley 8/2020- al menos por el importe de las mismas y para su pago.
- Aportación de un certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque ya se habría iniciado el período ejecutivo, se considerarán aún en periodo voluntario si hasta el 30 de abril se aporta el certificado, obtiene la financiación y satisface las deudas de manera efectiva, como mucho, en el plazo de un mes desde que terminó el plazo para presentar la autoliquidación.
- Que se conceda la financiación al menos por el importe de las deudas tributarias.
- Que se satisfagan esas deudas tributarias, a más tardar, en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

> Aplazamiento de deudas en el ámbito portuario

Previa solicitud de las Autoridades portuarias se podrán conceder los aplazamientos sin garantías de las tasas portuarias devengadas desde 13 de marzo hasta el 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses.

> Disponibilidad excepcional de los sistemas de previsión social

Se desarrolla la posibilidad, establecida en el RD-ley 11/2020 de ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de distintos sistemas de previsión social ampliando las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se puede disponer de los planes, el plazo al que vienen vinculadas dichas circunstancias y el importe máximo disponible.



Extensión de determinados plazos de vigencia de disposiciones tributarias

La ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, se traslada al 30 de mayo.

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las Entidades Locales, esto se materializa en lo siguiente:

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo
- Para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Los plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- En el plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo empezará a contarse desde el 30 de mayo.
- El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.



Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes también se extienden al 30 de mayo y, además, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos, de tal forma que el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

Quedando a su disposición para aclarar o comentar cualquier aspecto relacionado con esta cuestión o cualquier otra,

Ester Brullet Humet

<u>ester.brullet@pich.bnfix.com</u> Economista – Departamento Fiscal

Carolina Mateo

 $\frac{carolina.mateo@pich.bnfix.com}{economista \cdot responsable \'area fiscalidad internacional}$

BNFIX PICH

Tax · Legal · Audit

Barcelona, 22 de abril de 2020

